

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real Rad. 110014003053201900903

La apoderada judicial de la parte actora, solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre los inmuebles objeto de la hipoteca, con la finalidad de que se pueda registrar la venta del inmueble para hacer la subrogación de la obligación en favor del comprador y frente al requerimiento del juzgado para que adjuntara los documentos fundamento de la solicitud, allego la promesa se venta celebrada por la parte demandada.

Las causales de levantamiento de medidas cautelares se encuentran contempladas en el artículo 597 del Código General del Proceso, siendo la primera de ellas la petición de la parte que la solicito, sin embargo, tratando de procesos para la efectividad de la garantía real el levantamiento de la medida implica la terminación del proceso, la que se condiciona a una petición posterior por la parte actora cuando efectuó la subrogación del crédito hipotecario.

De otra parte, en la petición se invoca como fundamento el artículo 1521 del Código Civil, norma que contempla las circunstancias en que hay objeto ilícito, precisando en el numeral tercero la venta de bienes embargados por decreto judicial, a menos que el juez la autorice o el acreedor consienta en ello; es decir no se consagra una causal de levantamiento de la medida.

Por las razones expuestas, la Juez Resuelve:

1. Negar la solicitud de levantamiento de la medida cautelar.
2. Una vez se adjunte el acuerdo o autorización expresa de la demandante - acreedora – para la venta del inmueble con los fines que se señalan en la solicitud, se autorizara la venta y registro conforme al artículo 1521 del Código Civil y el artículo 34 de la Ley 1579 de 2012.
3. Advertir a la parte actora y acreedora que con fundamento en lo preceptuado en el artículo 1521 del Código Civil y 17 de la Ley 1579 puede solicitar el registro de la medida.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 047 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 05 - abril - 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaría